

J. D. Paulino Paizuer.

Cajon y Nov. 8 / 820

Amigo y s. Si vmd se
halla en animoerlo que
me propuso ahoradiaz sobre
lo que parlamos de mi para
Balancinera, puede hacerse ca-
po de ella en los terminos que
me propuso, tomándole a V. y a
sus dos caleras, Caballos, y de-
man huerenibios en los termi-
nos, que lo que ^{importase}
me obligare a satisfacule
a V. en el termino de tres me-
ses p. tercias partes.

Para lo que hace reparos
de mi para, en el acto que V.
tome posesion de ella, deuen
bolarse lo que fuere necesario.

Queda a V. su afmo
y s. d. Frigarraga

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "L. J. ..."]

[Handwritten text, possibly a date or location, including "18..."]

72

60

50

M. S. 3

M. S. 3
M. S. 3
M. S. 3

40

30

20



00

20

40

60

23

1

3

64

5

Caballos Farados, ² $\frac{100}{100} = 100$

60 - Pareja de Alaranes mascarillas.

80 - El Carrano Corredor con el Luna-
guanero.

40 - El Mocho con el Bonsonita

60 - El Obregon con el Ygueno.

210 - Tasasados p^r el Albeytan

Rafael Guzman

GM-AU 1
CAJ. 121
DOC. 480
Fol. 7

yd -

Naciono porruca

60 - una Calera - G. combinio de ambos
80 - otra - idm
40 - tres Cajas - idm
60 - de una Pareja mas de Caballos - idm - idm.
23. piezas, Nudas, Egus, Encum + puzca

19 -
30 - un caballo u abog

643 - un Banco de orfarroncia y oro de Calera
- 10
653
Segun aparece importan las especies con-

tenidas a la Buelta la cantidad de sus
ciento cinquenta, y tres $\frac{1}{2}$ los mismos que
me ha vendido Dn Paulino Parques, y me
obliga a pagarle dicho $\frac{1}{2}$ la dicha cantidad,
la fecha en tres meses $\frac{1}{2}$ tercias partes en
cada uno; a cuyo cumplimiento me obligo en
toda forma de derecho: Lima, y Noviem-
bre once de mil ochocientos veinte

En Santiago de Atacama

Son 653. Pesos.

De esta sum. de Nueva Esp. no ha
ver recibidos ya, el Caballo Atacama: Lima,
a veinte y tres de Agosto de 1723

D

3
habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Lima y Enero 18, de 1821.

El Sr. D. Paulino Vargas Sargento D^o del Distinguido Cuerpo de Santiago Artigas de Concordia

Comparece en el Juzgado de esta Capitanía General Don Paulino Vargas Sargento D^o del Distinguido Cuerpo de Santiago Artigas de Concordia para ante V. E. con su debido Plindimiento alegar el día de hoy dice: Que según consta de la Legua que en devida forma viene formada presento Don Santiago Aligarraga, dio a que los del con. a las quatro parpares dos Catecos, Cavallos, y demas utencilios de sus de la tarde, como Palanquines que tenia para el servicio y manejo de le tiene prevenida de su Casa de igual destino obligandome a pagarme por el el Sarg^{to} auxiliar; su legitimos precios y q' que Yo comence con la negociacion gratificandome con un Real en cada peso de esta materia, pueda del Alacene de Palanquines como de la cobranza de los innovar, ni turbar de Arrendamientos de Inquilinos y Fincas accesorias a la el uso en q. se manejan dandome los altes para que Yo los ocupare. Y tiene el sup^{te} vasotodo conviene y se celebró la contrata en 11 de Noviembre de 1820 obligandome al pago de 653 p. Y para se le haga saber = do de las Ventas y Traspasos y a satisfacer por raciones partes. La una es Una del otorgamiento de la contrata y siendo esta de 11 de Noviembre satisfito en Diciembre correspondiendo que en otro igual 11 de Enero no cubiere la otra parte, y en Febrero la ultima. La primera la cubrio en partidas minimas.

de 11 de Enero no sé si ~~se~~ justifico y quando Yo
mucha pensaba teniendo los Altos de mi Avitacion
compuestos por que no esperaba alteracion alguna
tendiendo la detencion de la Teacia para del Mes
de Enero me sorprende la novedad de que me despi
de de la Casa sin contar con el adeudo de las dos
tercias partes, la una cumplida y la otra por cum
plirse sin duda por que advirtiendo Ploradas las
Viviendas Altas a mi costa no queria si no apor
vechase de su ms.

Esta conducta me obligo a presentarme a
V. G. y citado a comparendo para el dia Viernes me
avolta anoche con acompañados y Dalos y el con un
Ento que a despojarme con violencia y ignominia y
rompiendo la Puerta a golpes y excitando a un es
candalo en el Vecindario sin que lo sujetase la V.
convencion de estas citados para el comparendo y
sujeto ya el negocio al superior conocimiento de
V. G.

Mi prudencia obró quanto devia prometerse
de un genio agraviado y sufrido para no cometer
un exceso y como me hicieron inenible a sus
Yrreultas injurias sin que jamas haya prestado
merito a ellos mi manejo ni en lo publico ni
en lo privado de su Casa me propuse pagar por
todos los atropellamientos atinándome en la
Casa para acuarix a V. G. en el dia.

En este compromiso quando la citacion del
comparendo no ha sido una Ley de Papel y a excu
sar el suajado proposito es indispensable ya V.
presentar el exceso y gran de mi dño en el modo que

4

Razon en las Cantidades que ha Naveado de Naudino Yang.
alcuntra es una obligacion q. le tengo firmada — asaver

P. ^a 207 pesos En. sup. cuenta de Recibo —	207:5.
P. ^a 28 pesos en dinero en 21 or. de 1 ^{re} / 320 —	0 28 —
P. ^a 51 p. ^o 3/4 or. en la fra que me presento al 2 ^{do} / 320 —	0 51. 0 3/4
P. ^a 4 idm. lb. en la fra or 12 or 3ho —	00 4. 1
P. ^a 50 idm. valor de los Caballos q. me ha comprado ay 13 or en oro or 1821 —	00 50 —
	<u>Pesos 337. 6 3/4</u>

me corresponde. Esta es el de que se espida Dado
por Decreto para que (en el día) se Valiere el com-
parendo en el día citado y que en el acto de el
se le haga saber viva la tercia parte vencida y
satisfaga el Importe del Vpaso de los Alcos por cuen-
ta jurada que protesto presentada y en que se ha
convenido (sin que en el presente Valiere cosa y
sea se ignore sobre las ocupaciones de Dadas Dadas
por tan há) y que con Respecto à la otra ter-
cia parte cumplida en 11 de Febrero afianze à
mi satisfacción.

La solitud en los tres extremos es la más
justa por que no tiene Vision alguna para el tando
el pago que devió hacer en el 11 del presente mes. El
que deve hacer del Importe de los Vpases hechos en
las Viviendas que me habia destinado y que despues
de Vpadas há locado es tambien inquestionable
y el Aludado deve unirse à la tercera parte que
no há curado. El que afianze la otra tertia parte
tambien es de ligerosa justicia por que no pre-
tendo exponerme à Repetición de insultos ni volver
à tratar más con el en materias de Intereses. El
negocio está bien claro y no ofrece la menor dis-
puta.

Yo tengo advertido que há determinado asegurar
los Cavallos en la Chaca y este procedimiento hace
sea que Valite los pagos y que se propone que sea
yo un inventario que de propia autoridad me cubra
No en mi. Yo justificaria en caso necesario sus ateo-
peltamientos à perda de la citación que se hizo el

habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820



DOS REALES

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Años de 1820 y 1821



Sargento y tambien mi prudencia y extraordinaria tolerancia. Desocuparé el Incaato que ocupava entre tanto me trasladava á otras Viviendas para sea reintegrado de mis averas efectivos y asegurado de la otra recia parte con aquella Fianza que ocupa cuestionar. En cuyos términos

A. V. E. pido y suplico que habiendo por presentada la Enquesta y el Papel de Contrata y Reconociendo las firmas se sirva de proveer en todo como nuevo pedido y es de justicia.

Paulino Varguez

En Lima y en 10 diez y ocho de mil ochocientos veinte: Lo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios Otero Marginal de la otra parte ad. Santiago Artigarraga en su persona hoy fee

Pillafuentes

En otro dia etc. el mismo juez ad. Paulino Varguez en su persona hoy fee

Pillafuentes

Hoy Viernes diez y nueve de mes de mil ochocientos veinte y uno: Intend. haciendo Audiencia publica en el Juzgado de esta Capitanía gral como lo ha de usarse y costumbre el S. D. D. Juan



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VII. En los Años de 1820 y 1821

Don Pedro de Bedoya, Cavallero de la orden de Isabel la Católica, Fiscal de la Audiencia Real de la Ciudad del Cuzco, y Auditor gral. de guerra del Distrito de este Virreynato; comparecieron de la una parte D. Domingo Vargas, y de la otra D. Antonio Artigarraga, y renunciando ambos sus respectivos nombres buenos, espuso el demandado, con instancia del anterior. Licito, q' el demandado, q' era cierto haver traspasado la zona Bataviana, y los intereses de ella importaron la cantidad de Seiscientos veinte y tres pesos, q' se alhio a satisficerte p' tercias partes, de a docientos siete pesos cinco rs. en cada una, q' la primera cumplida en once de Diciembre de ochocientos veinte, la havia satisficcho, q' la segunda cumplida en once del presente mes havia dado la mayor parte y asuntado los caucos, y descargos, vino obligado deber Artigarraga, quarenta y dos pesos tres y un quattillo rs. y q' p' lo q' respecta a la tercera mesada solicitaba el aumento del termino y poderla verificar puntualm^{te} p' la idestancia del, y q' igualm^{te} solicitava con respecto haverse cumplido hasta hoy las ofertas q' hizo a Ventura en la Administracion de la misma Casa, se induce este de las Piezas q' ocngrata en ella p' poder expedite

y arrendarlas á otra Persona; y como huviese
contestado D. Gasparino el cumplimiento de las condi-
ciones de la contrata; tener la casa expedida p. mu-
darse; y después de hecho las partes algunas
alegaciones; y con el fin de objeto de evitar otro
resultad; q. pudiesen acontecer conservándose
la unión de las partes en la casa Balneario
ano; testigos susos q. D. Santiago Astigarraga
dentro de ocho dias, contados desde la fecha, pa-
gare ad. Gasparino los quarenta y dos pesos, tres
y un quarto mrs. Este de la segunda mesada
y q. los docientos siete pesos como mrs. impor-
te total de la tercera; q. debe cumplirse el
dia once de febrero de este propio año, lo ha
verificado precisamte el dia once de Mayo
de este propio año, cuyo pago queda de veri-
ficar Astigarraga, hipotecando p. el, como hypo-
teco la casa, Cavallo, Arroyo, y demas pertenencias
de la Balneario; y q. D. Gasparino Vengues me-
diente en allanamiento, se fue desemborandaf
las piezas de dicha casa, al arbitrio de Astiga-
rraga, siendo de cuenta de ambos satisfa-
cer p. mitad el importe de las diligencias can-
sadas hasta el dia, en lo q. instancias, y con-
venidas las partes, dio su Señoria p. conclu-
do este acto, ordenandome p. fuese la pre-
sente diligencia p. la debida constancia como
lo haui, y lo testifico ante mi y firmo D.
Santiago de q. by fice

Santiago de Astigarraga

Antem

Jose de Villafuente

